DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN, PLANTA DE BOMBEO BALBOA, UBICADO EN CANTON LOS PLANES DE RENDEROS, POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SAN SALVADOR, 23 MARZO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
7. PÁRRAFO ACLARATORIO	9

Señores
Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado informe de Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de conformidad con Articulos.195, atribución 4ª y 207. de la Constitución de la República, Arts.5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Orden de Trabajo No.19/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020

2. OBJETIVOS EXAMEN ESPECIAL

General

Emitir un Informe sobre la ejecución del Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador

Específicos

- Verificar que los fondos asignados al Proyecto Perforación de Pozo de producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador
- Realizar inspección física para verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica.
- Establecer la existencia de un Convenio entre la Municipalidad de Panchimalco y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para la operatividad del Proyecto.

3. ALCANCE

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de conformidad al Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

4.1 Verificamos el cumplimiento de acuerdos municipales emitidos con relación al Proyecto en Examen
4.2 Realizamos inspección física para verificar la existencia de dicho Proyecto.
4.3 Verificamos que los fondos destinados al Proyecto hubieran sido utilizados en su ejecución.
4.4 Verificamos el adecuado registro contable.
4.5 Revisamos las Conciliaciones Bancarias elaboradas.
4.6 Solicitamos a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) información sobre el o los Convenios relacionados con el referido Proyecto.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL CON RELACION AL CONVENIO Y ENTREGA A ANDA

Identificamos los siguientes incumplimientos relacionados con el Proyecto Perforación de Pozo de Producción ubicado en los Planes de Renderos:

a) El Concejo Municipal de Panchimalco, acordó a través de Acuerdo No.07/07/12/16, de fecha 7 de diciembre de 2016 según literal d) autorizar al señor Alcalde, para que compareciera a la firma del Convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para la ejecución del Proyecto en referencia, sin embargo, dicho mandato no fue cumplido, ya que no existe evidencia del respectivo Convenio.
b) Además, la Municipalidad construyó el pozo sin que exista evidencia del Acta de Entrega a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para lo cual se utilizó recursos municipales hasta por la suma de $206,898.80, no obstante que dicha Institución Autónoma cuenta con los recursos materiales y financieros para desarrollar este tipo de inversiones. Dicho pozo está siendo administrado por la referida Entidad.

5

El Código Municipal establece:

Art. 31, entre las obligaciones del Concejo, en el numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La causa obedece a que el señor Alcalde Municipal, no cumplió con lo mandatado por el Concejo Municipal al no gestionar la suscripción del Convenio con ANDA.

Como consecuencia, al no existir un Convenio que establezca derechos y obligaciones con la autónoma ANDA y la Municipalidad, hace que la producción y distribución del agua en el Municipio, no esté regulada en beneficio de las comunidades de Panchimalco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Alcalde, comenta lo siguiente: "En atención al Acuerdo del Concejo Municipal, en el cual se autorizó a firmar el convenio con ANDA, para realizar el proyecto quien tuvo a bien direccionar al departamento jurídico de esa autónoma la elaboración del convenio que sería

firmado entre las partes, en ese orden, el suscrito sostuvo dos reuniones con el Asesor Jurídico de ANDA para dar forma al convenio, situación que no se pudo concretar ya que en cada reunión el jurídico manifestó no tener aun el documento para firma.

No obstante, esa situación, esta municipalidad ya tenía el compromiso de llevarles agua potable a esas comunidades, ya que en sus muchos años de existencia nunca tuvieron acceso al vital liquido y ANDA no tenía ningún plan de invertir en un proyecto local.

En el Plan Estratégico Participativo 2016-2022, pag.12 se establece que la cobertura de los hogares se establece que la cobertura de los hogares con acceso a agua dentro de sus casas es del 53.0%. En la zona urbana el servicio es administrado por ANDA. En la zona rural únicamente36% de las viviendas tienen acceso al servicio de agua por cañería siendo estos administrados por juntas de agua, administradas en forma mixta entre la comunidad y la municipalidad.

Vale agregar que en muchas comunidades del municipio ahora gozan del servicio de agua potable gracias a inversiones realizadas por la municipalidad, que de otra forma no hubieran sido posible porque como ya se apuntó, la autónoma que tiene la responsabilidad nacional no programa inversiones para pequeñas comunidades, sino grandes proyectos de impacto nacional ; en esos proyectos comunales en único convenio que ha sido necesario es el compromiso de atenderá a los ciudadanos en sus necesidades más sentidas expresadas por ellos mismos.

El Art,2 del Código Municipal establece que: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Las inversiones en proyectos que realiza la municipalidad van en dirección a alcanzar ese bien común que se menciona en el artículo 2, esto aunado a lo que establece el art.4 de competencias, que en el numeral 5se refiera a "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades "a lo cual se contribuye con el proyecto de agua potable.

Adicionalmente, la competencia No.26 les otorga a los municipios "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades "que también se contribuye con introducción con programas de agua potable.

Si bien es cierto lo que ustedes agregan que "dicha institución autónoma cuenta con los recursos materiales y financieros para desarrollar este tipo de "…también es cierto que es a la municipalidad que le preocupa atender esas necesidades que no forman parte de las prioridades de ANDA.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
EL SALVADOR

Posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, según nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del señor Alcalde, confirman la deficiencia ya que no suscribió el Convenio con ANDA, aun cuando el Concejo Municipal, le mandató a que lo hiciera y no presentó evidencia documental que efectuaron las gestiones para firmarlo en ANDA y si la Autónoma tenia expectativas de invertir en dicho pozo. Además, no se está cuestionando la autonomía de la Municipalidad ni su Plan Estratégico. Sino el incumplimiento de parte del Alcalde en no firmar el Convenio. Posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, mediante nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales a la condición señalada, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL

Verificamos que, se efectuaron los siguientes traslados de fondos de la cuenta bancaria para la ejecución del Proyecto a las cuentas FODES 75% y 5%, sin contar con los respectivos Acuerdos Municipales, según detalle:

DE LA CUENTA BANCARIA EJEC POZO No.	A LA CUENTA No.	VALOR
00210294798	00210247129 FONDO FODES 75%	$ 13,800.00
	00210273545 FONDO 5% Preinversión	$ 1,000.00
TOTAL		$ 14,800.00

Dichos fondos se utilizaron para reforzar el 5% y 75% FODES

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El mismo Código en su Art. 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El mismo cuerpo normativo en su Art. 35, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

El mismo cuerpo normativo en su Art. 51, literal d) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Código Municipal, en su Artículo 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Municipal en su Art. 5, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Art. 12, del mismo cuerpo normativo establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los

siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.
Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causa de la condición señalada fue que el señor Alcalde Municipal, solicitó según nota de fecha 09/08/2018 a la Tesorera que transfiriera la cantidad de $13,800.00 con el propósito de reforzar diferentes cuentas de proyectos (75% FODES) y la Tesorera solicitó según nota de fecha 09/08/2018, autorización al señor Alcalde para transferir $1,000,00, como refuerzo al 5% FODES, sin contar con los acuerdos municipales respectivos.

Como consecuencia, dichas transferencias carecen de legalidad y los funcionarios que las llevaron a cabo podrían ser acreedores de las correspondientes sanciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha de 21 de diciembre de 2020, la Tesorera Municipal, comenta lo siguiente: "Con respecto a la solicitud de Acuerdo Municipal donde se autorice dos desembolsos de la cuenta corriente 00210294798 hacia la cuenta FODES 75% 00210247129 por valor de $13,800.00; como lo manifesté en la nota del día 15 de diciembre del presente año, no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde de trasladar dichos fondos debido a que en la cuenta general de FODES 75% no habían recursos (Anexo fotocopia de solicitud del Señor. Alcalde), además imagen de la cuenta general del FODES 75% del 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con $302.71 y era necesario hacer transferencias a otras cuentas de proyectos.

Con respecto a los $1,000.00 que fueron trasladados de la cuenta del proyecto de perforación del pozo hacia la cuenta pre inversión al igual que en la transferencia anterior existe memorándum y la nota de solicitud de traslado que envió el señor. Alcalde."

Según nota de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Alcalde, comenta lo siguiente: "Dichos fondos se utilizaron para reforzar el 75%.

El Concejo Municipal al aprobar el presupuesto del año, incluye una cuenta general para el 75% de inversión, como el FODES se recibe mensualmente no es posible

depositar de una vez los fondos para ejecutar los distintos proyectos aprobados, es decir, que se van reforzando en la medida se va recibiendo el FODES; en la situación apuntada, se dio la necesidad de pagar compromisos adquiridos en otros proyectos, pero la cuenta general del 75% no tenía saldo suficiente, de manera que en igual forma que se habían asignado los recursos se solicitó al alcalde la autorización para trasladar provisionalmente esa cantidad la cual estaba disponible en la cuenta del proyecto estuvo bastante abajo del presupuesto anual inicial.

Según nota de fecha 23 de febrero de 2021, la Tesorera. comenta: "Con respecto a la solicitud del Acuerdo Municipal donde se autorice dos transferencias de la cuenta corriente 00210294798 una hacia la cuenta FODES 75% 00210247129 por valor de $13,800.00, manifestar que no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde de trasladar dichos fondos debido a que en la cuenta general de FODES 75% no habían recursos (Anexo copia de solicitud del Sr. Alcalde) además imagen de la cuenta general del FODES 75% del 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con $302.71 y era urgente hacer transferencias a otras cuentas de proyectos para pago de compromisos adquiridos. Con respecto a los $1,000.00 que fueron trasladados de la cuenta del proyecto de perforación del pozo hacia la cuenta pre inversión 00210273545 al igual que en la transferencia anterior existe la nota de solicitud de traslado que envió el sr. Alcalde".

Después de comunicación del Borrador del presente Informe según nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera Municipal, hacen que se confirme la deficiencia, ya que manifiesta que no se emitieron los acuerdos municipales respectivos por los traslados de fondos que ejecutaron y que se llevaron a cabo debido a que el señor Alcalde, mediante nota solicitó su traslado; de igual manera requirió al Alcalde autorización para reforzar el 5% de la Cuenta de Preinversión del FODES, ambas situaciones carecen de los respectivos acuerdos del Concejo Municipal.

Asimismo, el señor Alcalde Municipal, manifiesta que no tenían fondos para pagar compromisos de otros proyectos y que por esa razón transfirieron de los fondos del Proyecto en mención, situación, que no es competencia del señor Alcalde, sino que es facultad del Concejo Municipal; oportuno mencionar que el Proyecto en referencia se ejecutó por menos presupuesto del aprobado, por lo que el Concejo Municipal podría haber valorado dicha situación y acordar las transferencias; posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, mediante nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde Municipal no presentó comentarios adicionales, por lo que la condición se mantiene.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República no ha emitido informes relacionados con el Proyecto del Pozo de Producción, ubicado en Los Planes de Renderos.

7. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, y fue emitido para comunicar a funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de marzo de 2021

DIOS UNION Y LIBERTAD

Directora de Auditoria Cuatro

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

64

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-10-2021**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN, PLANTA DE BOMBEO BALBOA, UBICADO EN CANTÓN LOS PLANES DE RENDEROS, POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, contra los señores: **Mario Meléndez Portillo**, Alcalde Municipal y **Ana Guadalupe Martínez Deodanes**, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado,** como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal la señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes** y el señor **Mario Meléndez Portillo**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en los Reparos Uno y Dos, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 25 a fs. 28 ambos vueltos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 25 frente, habiendo sido notificado al Fiscal General de la República a fs. 29 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 38 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 45 vto. a fs. 46 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las once horas con diez minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, emitió el

Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-010-2021,** agregado de fs. 25 a fs. 28 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; en consecuencia, a fs. 40 fte. y vto., consta el escrito presentado por la señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes** y de fs. 44 a fs. 45 ambos fte., el escrito firmado por el señor **Mario Meléndez Portillo**.

II. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:

La señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes** alegó: "*...Con respecto a la solicitud de Acuerdo Municipal donde se autorizan a dos transferencias de la cuenta corriente 00210294798 una hacia la cuanta FODES 75% 00210247129 por valor de $13,800.00 manifestar que no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde Municipal de trasladar dicho fondos, debido a que en la cuenta general de Fodes 75% no habían recursos económicos (anexo copia de solicitud del señor Alcalde e imagen de la cuenta general del Fodes 75% con fecha 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con un saldo de $302.71 por lo cual era necesario realizar transferencias de otras cuentas para pago inmediato de compromisos adquiridos. Además, ese saldo en la cuenta de proyecto de perforación del pozo ya no sería utilizado debido a que ya se habían realizado los pagos a proveedores de ese proyecto; y con el banco resultaba más engorroso realizar el cierre de cuenta para retornar los fondos la cuenta Fodes 75%, como mencione anteriormente era urgente solventar deudas. Debido a la experiencia observada anteriormente con la ex tesorera, que las transferencias entre cuentas bancarias no se habían en base a Acuerdo Municipal sino únicamente con Memorándum o solicitud del Señor Alcalde, por lo que se procedió a seguir el mismo mecanismo, pues no había sido observado por los Auditores de la Corte de Cuentas...*".

Por su parte, el señor **Mario Meléndez Portillo**, manifestó: "*... Según Acuerdo Municipal número 07/07/12/16 de fecha 7 de diciembre de 2016 el Concejo Municipal autoriza a mi persona a firmar convenio con ANDA, para la ejecución del proyecto: Perforación de Pozo de Producción Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón Los Planes de Renderos. Lo cual se hace con el propósito de suplir una de las necesidades básicas de la población de los cantones de la zona norte de este municipio. Dicho documento se firmó más sin embargo se traspapeló siendo imposible encontrarlo y mostrarlo a los señores auditores que practicaron el examen especial de auditoría... Con respecto a la solicitud de Acuerdo Municipal donde se autorizan a dos transferencias de la cuenta corriente 00210294798 una hacia la cuanta FODES 75% 00210247129 por valor de $13,800.00 manifestar que no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde Municipal de trasladar dicho*

fondos, debido a que en la cuenta general de Fodes 75% no habían recursos económicos (anexo copia de solicitud del señor Alcalde e imagen de la cuenta general del Fodes 75% con fecha 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con un saldo de $302.71 por lo cual era necesario realizar transferencias de otras cuentas para pago inmediato de compromisos adquiridos. Además, ese saldo en la cuenta de proyecto de perforación del pozo ya no sería utilizado debido a que ya se habían realizado los pagos a proveedores de ese proyecto; y con el banco resultaba más engorroso realizar el cierre de cuenta para retornar los fondos la cuenta Fodes 75%, como mencioné anteriormente era urgente solventar deudas. Debido a la experiencia observada anteriormente con la ex tesorera, que las transferencias entre cuentas bancarias no se habían en base a Acuerdo Municipal sino únicamente con Memorándum o solicitud del Señor Alcalde, por lo que se procedió a seguir el mismo mecanismo, pues no había sido observado por los Auditores de la Corte de Cuentas …".

De fs. 45 vto. a fs. 46 fte., esta Cámara admitió los escritos presentados por los servidores actuantes, en consecuencia, de a fs. 52 fte. y vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado,** por lo que de fs. 52 vto. a fs. 53 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

III. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado,** al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "… ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO****. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL CON RELACION AL CONVENIO Y ENTREGA A ANDA.* ***REPARO DOS****. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL. En relación al presente juicio, por escrito de fecha veintiuno de junio dos mil veintiuno, la Señora Ana Guadalupe Martínez Deodanes, actuando en su carácter personal, confirma la existencia del hallazgo Dos: FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL; manifestando en su defensa que la situación observada es el mecanismo que han utilizado, debido a la experiencia observada anteriormente con la extesorera, que las transferencias entre cuentas bancarias no se hacían en base a acuerdo municipal. Agrega lo observado se hizo de la manera observada porque resulta engorroso estar cerrando cuentas. Por escrito de fecha nueve de agosto dos mil veintiuno, el señor Mario Meléndez Portillo, actuando en su carácter personal, confirma la existencia de los Dos hallazgos manifestando en su defensa en el Reparo Uno: El servidor confirma la inobservancia, refiere que el documento citado en el acuerdo 7/7/12/16 de fecha 7 de diciembre de 2016, se firmó más se sin embargo se traspapeló siendo imposible encontrarlo. Reparo Dos: Refiere que la situación observada así se había realizado en ocasiones anteriores y no había sido observada. En razón de lo expuesto, la representación fiscal*

considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores éstos confirman la existencia de las inobservancias así mismo no aportan la prueba idónea y valedera para desvanecer los hallazgos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes y la opinión fiscal vertida quien solicita una sentencia condenatoria de acuerdo al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL CON RELACION AL CONVENIO Y ENTREGA A ANDA" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Mario Meléndez Portillo**, Alcalde Municipal, consistente en que los auditores identificaron los siguientes incumplimientos relacionados con el Proyecto Perforación de Pozo de Producción ubicado en los Planes de Renderos: **a)** El Concejo Municipal de Panchimalco, acordó a través de Acuerdo No. 07/07/12/16 de fecha 7 de diciembre de 2016 según literal d) autorizar al señor Alcalde, para que compareciera a la firma del Convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para la ejecución del Proyecto en referencia, sin embargo, dicho mandato no fue cumplido, ya que no existe evidencia del respectivo Convenio. **b)** Además, la Municipalidad construyó el pozo sin que exista evidencia del Acta de Entrega a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para lo cual se utilizó recursos municipales hasta por la suma de $206,898.80, no obstante que dicha Institución Autónoma cuenta con los recursos materiales y financieros para desarrollar este tipo de inversiones. Dicho pozo está siendo administrado por la referida Entidad. El servidor actuante solamente se pronunció sobre la observación del literal a), expresando que, si firmó el convenio, pero no lo ha encontrado, de tal forma que no existe documentación probatoria que confirme lo dicho por

el servidor; en cuan al literal b), el servidor actuante no vertió alegato ni se manifestó al respecto. El Art. 314 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil determina "*No requieren ser probados: 1°. Los hechos admitidos o estipulados por las partes*", asimismo el Art. 284 inciso final del referido Código establece "*El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales*"; en ese sentido, observamos que el servidor aceptó de forma tácita no contar con la evidencia de la firma del convenio tal y como lo señalaron los auditores, al expresar que no lo encontró *que "***se traspapeló siendo imposible encontrarlo y mostrarlo***"*. Respecto al literal b), el servidor actuante, al omitir alegatos, explicación y pruebas, no obstante haber contado con la oportunidad procesal para aportar elementos probatorios y desvirtuar la observación de los auditores, su silencio es perfectamente aplicable en el referido inciso final del Art. 284; en consecuencia, el servidor actuante incumplió lo dispuesto en los Arts. 31 numeral 4, 34, 35, 47, 48 numerales 2 y 4 del Código Municipal, lo cual se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se confirma. **REPARO DOS "FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Mario Meléndez Portillo** y a la señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes**, Tesorera Municipal, consistente en que los auditores verificaron que se efectuaron traslados de fondos de la cuenta bancaria para la ejecución del Proyecto a las cuentas FODES 75% y 5%, sin contar con los respectivos acuerdos municipales. De la lectura de los escritos presentados por los servidores actuantes, se constata que ambos aceptan la deficiencia señalada por los auditores al expresar "**que no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde Municipal de trasladar dichos fondos**", según ellos debido a que en la cuenta general de FODES 75% no había recursos económicos y con el banco resultaba más engorroso realizar el cierre de cuenta para retornar los fondos. Al igual que en el reparo anterior, aludiremos al Art. 314 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil determina "*No requieren ser probados: 1°. Los hechos admitidos o estipulados por las partes*". Y es que, aunque los servidores justifiquen la acción en la supuesta factibilidad de las transacciones operaciones de las cuentas, es importante destacar que el Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, se establece no como un límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar, en ese sentido todo servidor público está obligado a realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable, caso contrario sería un caos en la administración pública, ya que estaría al arbitrio de cada servidor aplicar o no lo ya establecido, incluso aplicar procedimiento creando por ellos mismos, violentado el ordenamiento jurídico; por ello es importante dejar claro que los servidores deben apegarse lo establecido en la normativa, situación que no sucedió en el presente caso, ya que por las razones ya establecidas por los servidores, ellos realizaron transacciones de las cuentas, sin que existiera Acuerdo Municipal, por ello, es evidente que incumplieron lo establecido en los

Arts. 31 numeral 13, 34, 35, 51 literal d), 86 inciso primero y 91 del Código Municipal, así como los Arts. 5 y 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Municipal, lo cual se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA: I.-** CONFÍRMASE la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparos Uno y Dos, en consecuencia, CONDÉNASE al pago de multa del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual percibido durante el periodo de gestión, equivalente a **trescientos setenta y cinco Dólares ($375.00)** para el señor Mario Meléndez Portillo y el diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo de gestión, equivalente a **noventa Dólares ($90.00)** para la señora Ana Guadalupe Martínez Deodanes. **II.-** Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Administrativa désele ingresos al Fondo General de la Nación. **III.** DÉJESE PENDIENTE la gestión realizada por el señor **Mario Meléndez Portillo** y la señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes** en lo relativo al cargo desempeñado por ellos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN, PLANTA DE BOMBEO BALBOA, UBICADO EN CANTÓN LOS PLANES DE RENDEROS, POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-010-2021.
Cemaquimen
Ref. Fiscal: 141-DE-UJC-12-2021.

73

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

Habiendo trascurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **DECLÁRESE EJECUTORIADA,** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las trece horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, agregada de fs. 64 fte. a fs. 66 vto.; condenando al pago de la multa respectiva al señor **Mario Meléndez Portillo**, Alcalde Municipal y la señora **Ana Guadalupe Martínez Deodanes**, Tesorera Municipal, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN, PLANTA DE BOMBEO BALBOA, UBICADO EN CANTÓN LOS PLANES DE RENDEROS, POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. -

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-010-2021.
Cemaquimen
Ref. Fiscal: 141-DE-UJC-12-2021.